

Guaranda 9 de julio 2021  
RCU – 008 – 2021 – 098

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (008), realizada el 9 de julio del 2021:**

**SÉPTIMO PUNTO:** Análisis y Resolución de la Reforma al Plan de Capacitación Docente de la Universidad Estatal de Bolívar, 2021-2024.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 349 establece que, “el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

**QUE,** La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 6 señala, Derechos de los Profesores e investigadores e investigadoras.- literal h), recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica.

**QUE,** La Ley ibidem en su artículo 6.1, determina los deberes de las y los profesores e investigadores, literal d), mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;

**QUE,** La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República” [...];

**QUE,** La Ley ibidem, en el artículo 156, determina.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las Universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.

**QUE**, el Reglamento de Régimen Académico el artículo 59 determina.- La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas.

**QUE**, el Reglamento ibidem en el artículo 60, determina.- La IES podrán conferir dos tipos de certificados de educación continua: a) Certificado de aprobación.- Acreditan las competencias o los conocimientos adquiridos de quienes hayan cumplido con los requisitos académicos y de evaluación del curso o programa; b) Certificado de participación.- Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia:

**QUE**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el artículo 101.- determina.- Capacitación y actualización docente.- Las universidades y escuelas politécnicas, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de su personal académico titular y no titular, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras universidades o escuelas politécnicas.

**QUE**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior de la Universidad Estatal de Bolívar, en el artículo 61 determina: Garantía del Perfeccionamiento Académico.- El Vicerrectorado Académico, elaborará un Plan de perfeccionamiento académico para cada período académico, considerando los resultados de la evaluación integral, las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: 1.- Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados dentro o fuera del país; 2.- Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; 3.- Los programas doctorales que realicen el personal académico titular agregado y auxiliar; 4.- El periodo sabático, conforme el artículo 158 de la LOES; y, 5.- Los programas posdoctorales.

**QUE**, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en el Título IV, Gestión de Apoyo, Capítulo I: De las Direcciones, Sección primera, de la Dirección de Gestión Académica en el artículo 101, señala.- Deberes y atribuciones de acuerdo a la competencia específica de cada área; literal i), formular los planes de capacitación y desarrollo para profesores e investigadores.

**QUE**, la Dra. Silvia Pacheco Mendoza, con Memorando Nro. UEB-VRA-2021-0263-M de fecha 23 de junio de 2021, solicita al Dr. Arturo Rojas Sánchez, Rector, incluir en el orden del día de la próxima sesión de Consejo Universitario la Reforma al Plan de Capacitación Docente 2021-2024 de la Universidad Estatal de Bolívar.

**RESUELVE: “APROBAR LA REFORMA AL PLAN DE CAPACITACIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, 2021 - 2024”.**

Lo que certifico en honor a la verdad.

**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ**  
**SECRETARÍA GENERAL**

